

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración

- 23** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo del Sector Torrefactores de Café y Fabricantes de Sucedáneos, suscrita por la comisión paritaria (código número 28004005011981).*

Examinada el acta de revisión salarial del convenio colectivo del sector de Torrefactores de Café y Fabricantes de Sucedáneos, suscrita por la comisión paritaria del mismo el día 31 de marzo de 2011, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, y en el Decreto 15/2010, de 18 de marzo, por el que se fusionan la Consejería de Empleo y Mujer y la Consejería de Inmigración y Cooperación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General

#### RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de abril de 2011.—El Director General de Trabajo, PS (Orden 75/2011, de 18 de enero), la Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

#### **Acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de Torrefactores de Café y Fabricantes de Sucedáneos para la Comunidad de Madrid**

En Madrid, siendo las doce horas del día 31 de marzo de 2011, se reúnen, de una parte, la representación sindical de las Federaciones Agroalimentarias de CC OO y UGT, y de otra, la Asociación Madrileña de Industrias del Café, para tratar de la revisión salarial para el segundo año de vigencia del convenio colectivo del sector.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º La comisión paritaria queda constituida, de parte sindical, por la Federación Regional Agroalimentaria de Madrid de UGT, representada por don Santos Ojeda Manzano, y por la Federación Regional Agroalimentaria de Madrid de CC OO, representada por don Francisco José Muñoz Murillo, y de parte empresarial, en su representación y como letrado asesor de la Asociación Madrileña de Industriales del Café, don Conrado López Gómez.

2.º Aprobar las tablas salariales que registrarán desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012, que se acompañan y cuyo incremento ha sido del 3,3 por 100 sobre las del año anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del convenio colectivo.

3.º Las partes comparecientes facultan a uno cualquiera de los intervinientes o al letrado asesor de la parte empresarial, don Conrado López Gómez, para que procedan a realizar los trámites que sean necesarios de inscripción, registro y publicación del presente convenio colectivo, incluida la presentación telemática ante la Dirección General de Trabajo, así como a subsanar los errores materiales que pudieran observarse.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

**TABLA SALARIAL**  
01-04-2011 a 31-03-2012

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES/DÍA	SALARIO AÑO	TRINIOS
<b>1º. Técnicos</b>			
<b>I. Titulados</b>			
De grado superior	1.127,29	16.909,35	1,79
De grado medio	995,69	14.935,35	1,52
Ayudante técnico	907,84	13.617,60	1,38
<b>II. No titulados</b>			
Encargado general	951,76	14.276,40	1,47
Maestro o Jefe de fabricación	907,84	13.617,60	1,38
Encargado de sección	882,96	13.244,40	1,37
Auxiliar de laboratorio	802,87	12.043,05	1,20
<b>III. Of. Técnico de Organización</b>			
Jefe de 1ª organización	951,76	14.276,40	1,47
Jefe de 2ª organización	907,84	13.617,60	1,38
Técnico de organización de 1ª	906,06	13.590,90	1,38
Técnico de organización de 2ª	859,85	12.897,75	1,31
Auxiliar de organización	791,11	11.866,65	1,20
<b>IV. Técnicos de proceso de datos</b>			
Jefes de proceso de datos	951,76	14.276,40	1,47
Analista	907,84	13.617,60	1,38
Jefe de explotación	906,06	13.590,90	1,38
Programador de ordenador	859,85	12.897,75	1,31
Operador de ordenador	820,04	12.300,60	1,25
Auxiliar	791,11	11.866,65	1,20
<b>2ª. Administrativos</b>			
Jefe Administrativo de 1ª	995,69	14.935,35	1,52
Jefe Administrativo de 2ª	907,84	13.617,60	1,38
Oficial de 1ª	906,06	13.590,90	1,38
Oficial de 2ª	859,85	12.897,75	1,31
Auxiliar	791,11	11.866,65	1,20
Telefonista	765,13	11.476,95	1,17
<b>3ª. Mercantiles</b>			
Jefe de ventas	995,69	14.935,35	1,52
Inspector de ventas	859,85	12.897,75	1,31
Promotor propaganda y/o publicidad	836,74	12.551,10	1,27
Viajante	813,62	12.204,30	1,25
Corredor de plaza	813,62	12.204,30	1,25
Vendedor de autoventa	813,62	12.204,30	1,25
<b>4ª. Obreros</b>			
<b>I. Personal de producción</b>			
Oficial de 1ª	29,21	13.290,55	1,33
Oficial de 2ª	27,41	12.471,55	1,27
Ayudante	26,33	11.980,15	1,20
<b>II. Personal de acabado, envasado y empaquetado</b>			
Oficial de 1ª	25,41	11.561,55	1,17
Oficial de 2ª	24,92	11.338,60	1,16
Ayudante	24,46	11.129,30	1,09
<b>III. Personal de oficios auxiliares</b>			
Oficial de 1ª	29,21	13.290,55	1,33
Oficial de 2ª	27,41	12.471,55	1,27
Ayudante	26,33	11.980,15	1,20
<b>IV. Peonaje</b>			
Peón	26,33	11.980,15	1,20
Personal de limpieza	23,97	10.906,35	1,07
<b>V. Subalternos</b>			
Almacenero	27,41	12.471,55	1,27
Cobrador	25,41	11.561,55	1,17
Repartidor-cobrador	25,41	11.561,55	1,17
Ordenanza	25,41	11.561,55	1,17
Portero	25,41	11.561,55	1,17
Guarda vigilante	25,41	11.561,55	1,17
Guarda jurado	25,41	11.561,55	1,17
(1) Salario mes o diario			
(2) Salario total anual			
(3) Importe diario por cada trienio de antigüedad hasta el tope máximo de cinco trienios			

(03/18.477/11)